1926.1426
Descenso de la carga controlada y Caída libre

1926.1426 **(a)** Prohibiciones de la caída libre de la pluma.

1926.1426 **(a) (1)** El uso de equipo en donde la pluma está diseñada para una caída libre (pluma activa) está prohibida en cada una de las siguientes circunstancias:

1926.1426 **(a)(1) (i)** Cuando un trabajador se encuentra en la zona de caída de la pluma o de la carga.

1926.1426 **(a)(1) (ii)** Cuando un trabajador está siendo levantando.

1926.1426 **(a)(1) (iii)** Cuando la carga o la pluma está directamente sobre una línea eléctrica, o sobre cualquier parte del área que abarca la distancia de espacio libre indicada en la Tabla A de la sección. 1926.1408 a cada lado de la línea eléctrica; o cualquier parte del área que abarca la distancia de espacio libre indicada en la Tabla A y a cada lado de la línea eléctrica que están dentro del radio de viaje vertical de la pluma o de la carga.

1926.1426 **(a)(1) (iv)** Cuando la carga está sobre un eje, excepto cuando no hay trabajadores en el eje.

1926.1426 **(a)(1) (v)** Cuando la carga está sobre una ataguía, excepto cuando no hay trabajadores en la zona de caída de la pluma o de la carga.

1926.1426 **(a)(1) (vi)** Cuando las operaciones de elevación se están realizando en una refinería o conjunto de tanques.

1926.1426 **(a) (2)** Se permite el uso de equipo en el que la pluma está diseñado para una caída libre (pluma activa) sólo cuando no están presentes ninguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo (a)(1) de esta sección, y cuando :

1926.1426 **(a)(2) (i)** El equipo fue fabricado antes del 31 de octubre de 1984; o

1926.1426 **(a)(2) (ii)** El equipo es una grúa/grúa flotante o una grúa de tierra/torre de perforación en un dispositivo de flotación.

1926.1426 **(b)** La prevención de la caída libre de la pluma. Cuando se prohíbe el uso de equipo con una pluma que está diseñado para una caída libre (pluma activa), la grúa pluma debe tener un mecanismo o dispositivo secundario diseñado para prevenir la caída de la pluma en caso de que fallara el sistema primario utilizado para sujetar o regular la grúa pluma, del siguiente modo:

1926.1426 **(b) (1)** Los tambores de fricción deben tener:

1926.1426 **(b)(1) (i)** Un embrague de fricción y, además, un dispositivo de freno, para permitir el descenso controlado de la pluma.

1926.1426 **(b)(1) (ii)** Un dispositivo de frenado secundario o de cierre, que es accionado manualmente o automáticamente, para respaldar el freno primario mientras se sujeta la pluma (como un freno de fricción secundario o un dispositivo de seguro o de trinquete).

1926.1426 **(b) (2)** Los tambores hidráulicos deben tener un dispositivo sujetador de montaje integral o freno estático interno para prevenir movimientos de la grúa pluma en la eventualidad de una falla hidráulica.

1926.1426 **(b) (3)** Los embragues o los motores hidráulicos no deben considerarse como frenos o dispositivos de cierre para propósitos de esta subparte.

1926.1426 **(b) (4)** Los cilindros hidráulicos de la pluma deben tener un dispositivo sujeción de montaje integral.

1926.1426 **(c)** La prevención de retracción incontrolada. Las plumas telescópicas hidráulicas deben tener un dispositivo de sujeción de montaje integral para prevenir que la pluma se retraiga en la eventualidad de una falla hidráulica.

1926.1426 **(d)** La línea de carga de caída libre. En cada una de las siguientes circunstancias, se requiere un descenso de carga controlada, y la caída libre de la grúa de la línea de carga está prohibida:

1926.1426 **(d) (1)** Un trabajador está directamente debajo de la carga.

1926.1426 **(d) (2)** Cuando un trabajador está siendo levantando.

1926.1426 **(d) (3)** Cuando la carga está directamente sobre una línea eléctrica, o sobre cualquier parte del área que abarca la distancia de espacio libre indicada en la Tabla A de la Sec. 1926.1408 a cada lado de la línea eléctrica; o cualquier parte del área que abarca la distancia de espacio libre indicada en la Tabla A de la Sec. 1926.1408 y a cada lado de la línea eléctrica que están dentro del radio de viaje vertical de la carga.

1926.1426 **(d) (4)** Cuando la carga está sobre un eje.

1926.1426 **(d) (5)** Cuando la carga está sobre una ataguía, excepto cuando no hay trabajadores en la zona de caída de la carga.

1926.1427
Certificación y calificación de los operadores

1926.1427 **(a)** El empleador/patrón debe garantizar que, antes de manejar el equipo en cubierta bajo la subparte CC, la persona que está operando el equipo durante un periodo de capacitación de conformidad con el párrafo (f) de esta sección, o el operador está calificado o certificado para operar el equipo de acuerdo con lo siguiente:

1926.1427 **(a) (1)** Cuando una entidad del gobierno no militar emite licencias de operador para equipo cubierto bajo la subparte CC, y ese programa de gobierno emisor de licencias cumple con los requisitos de los párrafos (e) (2) y (j) de esta sección, el operador del equipo debe :

1926.1427 **(a)(1) (i)** Recibir una licencia por parte de una entidad gubernamental para la operación del equipo dentro de la jurisdicción de esa entidad; o

1926.1427 **(a)(1) (ii)** Calificado de conformidad con el párrafo (d) de esta sección.

1926.1427 **(a) (2)** Cuando el apartado (a) (1) de esta sección no es aplicable, la certificación o calificación debe cumplir con una de las opciones en los párrafos (b) a (d) de esta sección.

1926.1427 **(a) (3)** Excepciones: la calificación del operador o la certificación bajo esta sección no es necesaria para los operadores de grúas (véase la sección 1926.1436), grúas pluma lateral (ver sección 1926.1440), o el equipo con una capacidad de elevación / levantamiento máxima clasificada por el fabricante de 2,000 libras o menos (ver la sección 1926.1441).

1926.1427 **(a) (4)** Siempre que se requiera una calificación o certificación del operador en virtud de la sección 1926.1427, el empleador/patrón debe proporcionar a la calificación o certificación sin costo alguno para los operadores que han sido contratados por el empleador/patrón al 8 de noviembre de 2010.

1926.1427 **(b)** **Opción No.1**: La certificación por parte de una organización de pruebas a operadores de grúa acreditada.

1926.1427 **(b) (1)** Para que una organización de pruebas se considere acreditada para certificar a operadores bajo esta subparte, debe:

1926.1427 **(b)(1) (i)** Ser acreditada por una agencia de acreditación reconocida a nivel nacional sobre la base de la determinación de esa agencia de que se han cumplido los criterios reconocidos por la industria para materiales para las pruebas escritas, exámenes prácticos, administración y calificación de la prueba, la clasificación, las instalaciones / equipos y personal.

1926.1427 **(b)(1) (ii)** Administrar pruebas escritas y prácticas que:

1926.1427 **(b)(1)(ii) (A)** Evaluar al operador solicitante en relación, como mínimo, los conocimientos y las competencias mencionadas en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(b)(1)(ii) (B)** Proporcionar diferentes niveles de certificación en base a la capacidad del equipo y el tipo.

1926.1427 **(b)(1) (iii)** Disponer de procedimientos para que los operadores soliciten nuevamente y se les repitan las pruebas en la eventualidad de que un operador solicitante repruebe una prueba o sea desertificado.

1926.1427 **(b)(1) (iv)** Tener procedimientos de prueba para la re-certificación diseñados para garantizar que el operador siga cumpliendo con los requisitos técnicos de conocimientos técnicos y habilidades en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(b)(1) (v)** Procurar que su acreditación sea revisada por la agencia de acreditación reconocida a nivel nacional por lo menos cada 3 años.

1926.1427 **(b) (2)** Un operador se considerará calificado para operar un equipo en particular si el operador está certificado bajo el párrafo (b) de esta sección para ese tipo y la capacidad de los equipos o de equipos de mayor capacidad de ese tipo. Si no hay agencia de acreditación ofrece exámenes de certificación para un tipo y/o la capacidad en particular de equipo, un operador se considerará calificado para operar ese equipo, si ese operador ha sido certificado para el tipo/capacidad de mayor similaridad al de ese equipo, y para el cual está disponible un examen de certificación. El certificado del operador debe indicar el tipo/capacidad del equipo para el cual ese operador está certificado.

1926.1427 **(b) (3)** Una certificación emitida bajo esta opción es transferible y cumple con los requisitos del párrafo (a) (2) de esta sección.

1926.1427 **(b) (4)** Una certificación emitida bajo este párrafo tiene una validez de 5 años.

1926.1427 **(c)** **Opción No.2**: La calificación de un programa de pruebas a operadores de grúa por parte del empleador/patrón acreditada.

1926.1427 **(c) (1)** Las pruebas escritas y prácticas deben ser:

1926.1427 **(c)(1) (i)** Desarrolladas por una organización de pruebas acreditada a operadores de grúa (véase párrafo (b) de esta sección); o

1926.1427 **(c)(1) (ii)** Aprobadas por un auditor en conformidad con los siguientes requisitos:

1926.1427 **(c)(1)(ii) (A)** El auditor estará certificado para evaluar esas pruebas por una organización de pruebas acreditada a operadores de grúa (véase párrafo (b) de esta sección).

1926.1427 **(c)(1)(ii) (B)** El auditor no es un trabajador del empleador/patrón.

1926.1427 **(c)(1)(ii) (C)** La aprobación debe basarse en la determinación del auditor de que las pruebas escritas y prácticas cumplen con los criterios para el desarrollo de pruebas reconocidos a nivel nacional y son válidos y fiables en la evaluación de los solicitantes de operador en relación, como mínimo, los conocimientos y las competencias mencionados en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(c)(1)(ii) (D)** La auditoría debe ser realizada en conformidad con estándares de auditoría reconocidos nacionalmente.

1926.1427 **(c) (2)** La administración de pruebas.

1926.1427 **(c)(2) (i)** La exámenes escritos y prácticos deben ser administrados bajo circunstancias aprobadas por el auditor como el cumplimiento de las normas de administración de pruebas reconocidos a nivel nacional.

1926.1427 **(c)(2) (ii)** El auditor debe estar certificado para evaluar la administración de las pruebas escritas y prácticas de una organización de pruebas acreditada para ser operador de la grúa (véase el párrafo (b) de esta sección).

1926.1427 **(c)(2) (iii)** El auditor no debe ser un trabajador de la empresa.

1926.1427 **(c)(2) (iv)** La auditoría debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas de auditoría reconocidas a nivel nacional.

1926.1427 **(c) (3)** El programa del empleador/patrón debe ser auditado dentro de los 3 meses del inicio del programa y por lo menos cada 3 años a partir de entonces.

1926.1427 **(c) (4)** El programa del empleador debe tener procedimientos de prueba para una re-calificación que este diseñado para asegurar que el operador sigue cumpliendo los requisitos técnicos de conocimientos y habilidades en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección. Los procedimientos de re-calificación deben ser auditados de conformidad con los párrafos (c) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(c) (5)** Las deficiencias. Si el auditor determina que hay una deficiencia significativa ("insuficiente") en el programa, el empleador/patrón debe asegurarse de que:

1926.1427 **(c)(5) (i)** Ningún operador estará calificado hasta el auditor confirme que la deficiencia se ha corregido.

1926.1427 **(c)(5) (ii)** El programa es auditado de nuevo dentro de los 180 días siguientes a la confirmación de que la deficiencia se corrigió.

1926.1427 **(c)(5) (iii)** El auditor presenta un informe documentado de la deficiencia a la Oficina Regional correspondiente de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional dentro de los 15 días de la determinación del auditor que existe una deficiencia.

1926.1427 **(c)(5) (iv)** Los registros de las auditorías de los programas realizados por el empleador/patrón son mantenidos por el auditor durante tres años y se ponen a disposición del auditor de la Secretaría de Trabajo o el representante designado por el Secretario a su petición.

1926.1427 **(c) (6)** Una calificación en virtud de este párrafo es:

1926.1427 **(c)(6) (i)** No transferible. Tal calificación cumple con los requisitos del párrafo (a) de esta sección sólo donde se emplea el operador por (y hacer funcionar el equipo de) el empleador/patrón que emitió la calificación.

1926.1427 **(c)(6) (ii)** Es válido durante 5 años.

1926.1427 **(d)** **Opción No.3**: Calificación por parte del personal militar de los Estados Unidos.

1926.1427 **(d) (1)** Para los propósitos de esta sección, un operador que es un empleado del Ejército de los Estados Unidos se considera calificado si él / ella tiene una calificación actual de operador emitido por el ejército de Estados Unidos para el funcionamiento de los equipos. Un empleado del ejército de los Estados Unidos es un empleado federal del Departamento de Defensa o de las Fuerzas Armadas y no incluye empleados de contratistas privados.

1926.1427 **(d) (2)** Una calificación en virtud de este párrafo es:

1926.1427 **(d)(2) (i)** No transferible. Tal calificación cumple con los requisitos del párrafo (a) de esta sección sólo donde se emplea el operador por (y hacer funcionar el equipo de) el empleador/patrón que emitió la calificación.

1926.1427 **(d)(2) (ii)** Es válido para el período de tiempo estipulado por la entidad emisora.

1926.1427 **(e)** **Opción No.4**: Las licencias por una entidad gubernamental.

1926.1427 **(e) (1)** Para los propósitos de esta sección, una concesión de licencias del gobierno del departamento / oficina que emite licencias de operador de equipos de funcionamiento de equipos cubiertos por la presente norma es considerado un operador de grúa acreditado por la oficina de licencias del gobierno si los criterios en el párrafo (se cumplen el e)(2) de esta sección.

1926.1427 **(e) (2)** Los criterios de las licencias.

1926.1427 **(e)(2) (i)** Los requisitos para obtener la licencia incluyen una evaluación, mediante exámenes escritos y prácticos, del operador solicitante en relación con, como mínimo, los conocimientos y las habilidades que se indican en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(e)(2) (ii)** La prueba cumple con los criterios de la industria reconocido para los materiales para las pruebas escritas, exámenes prácticos, administración de la prueba, la clasificación, las instalaciones / equipos y personal.

1926.1427 **(e)(2) (iii)** La autoridad gubernamental que supervisa el departamento / oficina de licencias, ha determinado que los requisitos de los párrafos (e) (2) (i) y (ii) de esta sección se han cumplido.

1926.1427 **(e)(2) (iv)** El departamento / oficina de licencias, cuenta con procedimientos de prueba para volver a la concesión de licencias destinadas a garantizar que el operador sigue cumpliendo los requisitos técnicos de conocimientos y habilidades en los párrafos (j) (1) y (2) de esta sección.

1926.1427 **(e) (3)** Una licencia expedida por una organización de pruebas a operadores de grúa acreditada por el gobierno que cumpla con los siguientes requisitos de esta opción:

1926.1427 **(e)(3) (i)** Cumple con los requisitos de calificación del operador de esta sección para el funcionamiento de los equipos sólo dentro de la jurisdicción de la entidad gubernamental.

1926.1427 **(e)(3) (ii)** Es válida para el período de tiempo estipulado por el departamento de licencias / oficina, pero no más de 5 años.

1926.1427 **(f)** Período de capacitación para la pre-calificación / certificación. Un trabajador que no está calificado o certificado bajo esta sección se le permite operar el equipo sólo como un operador en la capacitación y sólo cuando se cumplan los requisitos de este párrafo.

1926.1427 **(f) (1)** El empleador/patrón debe proporcionar a cada operador en su entrenamiento con una capacitación suficiente antes de operar el equipo para que el operador en entrenamiento pueda utilizar el equipo con seguridad bajo las limitaciones establecidas por esta sección (incluyendo el monitoreo continuo) y las limitaciones adicionales establecidas por el empleador/patrón.

1926.1427 **(f) (2)** Las tareas realizadas por el operador en entrenamiento durante el funcionamiento del equipo deben estar dentro de la capacidad de la capacitación mientras opera el equipo deben estar al alcance de la habilidad del operador en su capacitación.

1926.1427 **(f) (3)** Entrenador. Si bien la operación del equipo, el operador en su capacitación debe ser supervisada continuamente por un individuo ("entrenador del operador") que cumpla con todos los siguientes requisitos:

1926.1427 **(f)(3) (i)** El entrenador del operador es un empleado o agente del empleador/patrón para el operador que se encuentra en su capacitación.

1926.1427 **(f)(3) (ii)** El entrenador del operador es o bien un operador certificado bajo esta sección, o ha pasado la parte escrita de la prueba de certificación bajo una de las opciones en los párrafos (b) a (e) de esta sección, y está familiarizado con el uso adecuado del equipo de controles.

1926.1427 **(f)(3) (iii)** Supervisando al operador en su capacitación, el entrenador del operador no deberá realizar ninguna tarea que le restan la capacidad del entrenador para supervisar al operador en su capacitación.

1926.1427 **(f)(3) (iv)** Para los equipos que no sean las grúas de torre: el entrenador del operador y el operador en capacitación debe estar en línea directa de visión de la otra. Además, deben comunicarse verbalmente o mediante señales de mano. Para las grúas torre: el entrenador del operador y el operador en capacitación debe estar en comunicación directa entre sí.

1926.1427 **(f) (4)** La supervisión continua. El operador en capacitación debe ser supervisado por el entrenador del operador en todo momento, excepto por los descansos breves donde se cumple con todo lo siguiente:

1926.1427 **(f)(4) (i)** El descanso no deberá ser de no más de 15 minutos y no debe ser más de una hora.

1926.1427 **(f)(4) (ii)** Inmediatamente antes del descanso el entrenador del operador informara al operador en capacitación de las tareas específicas que el operador llevara a cabo y las limitaciones a las que él / ella debe cumplir durante el descanso del entrenador operador.

1926.1427 **(f)(4) (iii)** Las tareas específicas que realizará el operador en capacitación durante el receso del entrenador del operador están dentro de las habilidades del operador en capacitación.

1926.1427 **(f) (5)** El operador en capacitación no debe operar el equipo bajo cualquiera de las siguientes circunstancias a menos que se aplique la excepción establecida en el párrafo (f) (5) (v) de esta sección:

1926.1427 **(f)(5) (i)** Si alguna parte del equipo, línea de carga o de la carga (incluyendo los accesorios de aparejos y de elevación), en caso de operar hasta un radio máximo de trabajo de los equipos en la zona de trabajo (ver seccion1926.1408 (a) (1)), podría llegar a 20 pies de una línea de energía que es hasta 350 kV, o dentro de 50 pies de una línea de alta tensión que es más de 350 kV.

1926.1427 **(f)(5) (ii)** Si el equipo es usado para levantar el personal.

1926.1427 **(f)(5) (iii)** En elevaciones con múltiples equipos.

1926.1427 **(f)(5) (iv)** Si el equipo se utiliza en un eje, ataguía, o en un patio de tanques.

1926.1427 **(f)(5) (v)** En operaciones de aparejo con múltiples elevaciones, salvo cuando el entrenador del operador determina que las habilidades del operador en capacitación son suficientes para este trabajo de gran habilidad.

1926.1427 **(g)** En esta sección, una entidad de pruebas se permite que una entidad de pruebas proporcione una capacitación, así como los servicios de pruebas, siempre y cuando se cumplan los criterios de la agencia de acreditación aplicable (en la opción seleccionada) para una organización que proporciona ambos servicios.

1926.1427 **(h)** Requisitos para el Lenguaje y Alfabetización.

1926.1427 **(h) (1)** Las pruebas en esta sección se pueden administrar oralmente, con respuestas dadas verbalmente, donde el candidato del operador:

1926.1427 **(h)(1) (i)** Donde muestra por escrito de alfabetización correspondiente a la obra.

1926.1427 **(h)(1) (ii)** Demuestra la capacidad de utilizar el tipo de los procedimientos escritos del fabricante aplicables a la clase / tipo de equipo para el cual el candidato está buscando una certificación.

1926.1427 **(h) (2)** Las pruebas bajo esta sección pueden administrarse en cualquier idioma que entienda el candidato a operador, y el certificado del operador debe mencionar el lenguaje en el que se impartirá la prueba. El operador está calificado bajo el párrafo (b)(2) de esta sección para operar el equipo que se proporcionó con los materiales requeridos por esta subparte que están escritos en el lenguaje de la certificación. El operador puede operar solamente el equipo proporcionado con dichos materiales.

1926.1427 **(i)** (Reservado).

1926.1427 **(j)** Criterios de la certificación. Los títulos y las certificaciones deben basarse, como mínimo, en lo siguiente:

1926.1427 **(j) (1)** Una determinación a través de un examen escrito que:

1926.1427 **(j)(1) (i)** El individuo conozca la información necesaria para que la operación sea segura del tipo específico de equipo que el individuo va a operar, incluyendo todo lo siguiente:

1926.1427 **(j)(1)(i) (A)** Los controles y las características de funcionamiento / rendimiento.

1926.1427 **(j)(1)(i) (B)** El uso de, y la capacidad de calcular (manualmente o con una calculadora), la carga de información / capacidad en una variedad de configuraciones de los equipos.

1926.1427 **(j)(1)(i) (C)** Los procedimientos para la prevención y una respuesta a la línea de contacto de potencia.

1926.1427 **(j)(1)(i) (D)** El conocimiento técnico similar a los criterios en la materia que figuran en el Apéndice C de esta subparte aplicable al tipo específico de equipo que el individuo va a operar. El uso de los criterios del Apéndice C cumple con los requisitos de esta disposición.

1926.1427 **(j)(1)(i) (E)** El conocimiento técnico aplicable a:

1926.1427 **(j)(1)(i)(E) (1)** La idoneidad del terreno de apoyo y la superficie para manejar las cargas esperadas.

1926.1427 **(j)(1)(i)(E) (2)** Los riesgos del lugar de trabajo.

1926.1427 **(j)(1)(i)(E) (3)** El acceso al lugar de trabajo.

1926.1427 **(j)(1)(i) (F)** Esta subparte, incluyendo los materiales incorporados aplicables.

1926.1427 **(j)(1) (ii)** El individuo debe ser capaz de leer y localizar información relevante en el manual del equipo y otros materiales que contienen información mencionada en el párrafo (j) (1) (i) de esta sección.

1926.1427 **(j) (2)** Una determinación a través de una prueba práctica de que el individuo tiene las habilidades necesarias para la operación segura del equipo, incluyendo los siguientes:

1926.1427 **(j)(2) (i)** La capacidad para conocer, por la observación visual y auditiva, los temas que figuran en la sección 1926.1412 (d) (inspección de turno).

1926.1427 **(j)(2) (ii)** Habilidades operacionales y de maniobra.

1926.1427 **(j)(2) (iii)** Aplicación de la información de la gráfica de carga.

1926.1427 **(j)(2) (iv)** Aplicación de los procedimientos seguros de desactivación y aseguramiento.

1926.1427 **(k)** En periodo transitorio.

1926.1427 **(k) (1)** Las disposiciones de esta sección llego a ser aplicables en el 8 de noviembre de 2010, a excepción de los párrafos (a) (2) y (f), que son aplicables al 10 de noviembre 2017.

1926.1427 **(k) (2)** Cuando la sección 1926.1427 (a) (1) no es aplicable, con todos los requisitos de los párrafos (k) (2) (i) y (ii) de esta sección se aplican hasta el 10 de noviembre 2017.

1926.1427 **(K)(2) (i)** El empleador/patrón debe asegurarse de que los operadores de los equipos cubiertos por esta norma sean competentes para utilizar el equipo con seguridad.

1926.1427 **(K)(2) (ii)** Cuando un trabajador asignado para operar la maquinaria no tiene el conocimiento o la capacidad de utilizar el equipo con seguridad es necesario, el empleador/patrón debe capacitar a ese trabajador antes de operar el equipo. El empleador/patrón deberá garantizar que cada operador se evalúe para confirmar que él / ella entiende la información proporcionada en la capacitación.

[75 FR 48156, 9 de Agosto, 2010; 79 FR 57798, 26 de Septiembre, 2014]

1926.1428
Calificación para las personas encargadas de la señalización

1926.1428 **(a)** El empleador/patrón de la persona encargada de la señalización debe asegurarse de que cada persona encargada de la señalización cumple con los requisitos de calificación (párrafo (c) de esta sección) antes de dar cualquier señal. Este requisito debe cumplirse mediante el uso de la ***Opción # 1***, ***Opción # 2*** de esta sección.

1926.1428 **(a) (1)** ***Opción #1***.- Tercer Evaluador calificado. Es la persona encargada de la señalización y tiene documentación de un tercer evaluador calificado (ver evaluador calificado (tercero), en la sección 1926.1401 para la definición) demostrando que la persona encargada de la señalización cumple los requisitos de calificación (véase el párrafo (c) de esta sección).

1926.1428 **(a) (2)** ***Opción # 2.-*** Un Evaluador calificado del empleador/patrón. El evaluador calificado del empleador/patrón (ver evaluador calificado (no un tercero), sección 1926.1401 para la definición) evaluador evalúa el individuo y determina que la persona cumple con los requisitos de calificación (véase el párrafo (c) de esta sección) y proporciona documentación de esa determinación. Una evaluación por el evaluador calificado de un empleador/patrón bajo esta opción no es transferible –no se permite que otros empleadores/patrones que no están autorizados la utilicen para cumplir con los requisitos de esta sección.

1926.1428 **(a) (3)** El empleador/patrón debe hacer la documentación para cualquier opción usada y disponible en el lugar de trabajo, mientras que la persona encargada de la señalización sea un trabajador del empleador/patrón. La documentación debe especificar cada tipo de señalización (por ejemplo. Señas con las manos, las señales de radio, etc.) Para los que la persona encargada de la señalización cumpla con los requisitos del párrafo (c) de esta sección.

1926.1428 **(b)** Si las acciones posteriores de la persona encargada de la señalización indican que la persona no cumple con los requisitos de calificación (véase el párrafo (c) de esta sección), el empleador/patrón no debe permitir al individuo a seguir trabajando como una persona que sea encargada de la señalización hasta que se proporcione la re-entrenamiento y un re-evaluación y se realice de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección que confirma que la persona cumple con los requisitos de calificación.

1926.1428 **(c)** Requisitos de calificación. Cada persona encargada de la señalización debe:

1926.1428 **(c) (1)** Conocer y comprender el tipo de señales que se utilizan. Si se utilizan señales con las manos, la persona encargada de la señalización debe conocer y entender el método estándar para las señales de mano.

1926.1428 **(c) (2)** Ser competente en la aplicación del tipo de señales utilizados.

1926.1428 **(c) (3)** Tener un conocimiento básico de la operación y las limitaciones del equipo, incluyendo la dinámica de la grúa que participan en movimientos de balanceo y las cargas de frenado y la deflexión del auge de las cargas de elevación.

1926.1428 **(c) (4)** Conocer y comprender los requisitos pertinentes de las secciones 1926.1419 a la 1926.1422 y 1926.1428.

1926.1428 **(c) (5)** Demostrar que él / ella cumple con los requisitos de los párrafos (c) (1) a (4) de esta sección a través de una prueba oral o escrita, y por medio de una prueba práctica.

[75 FR 48158, 9 de Agosto, 2010]

1926.1429
Calificación para las personas encargadas de mantenimiento y reparación

1926.1429 **(a)** Al personal de mantenimiento, inspección y reparación se les permite operar el equipo sólo cuando todos los siguientes requisitos se cumplen:

1926.1429 **(a) (1)** Cuando la operación está limitada a aquellas funciones necesarias para realizar el mantenimiento, inspeccionar el equipo, o verificar su funcionamiento.

1926.1429 **(a) (2)** El personal ya sea:

1926.1429 **(a)(2) (i)** Utilice el equipo bajo la supervisión directa de un operador que cumpla con los requisitos de la sección 1926.1427 (calificación y certificación del operador); o

1926.1429 **(a)(2) (ii)** Estar familiarizados con el funcionamiento, limitaciones, características y riesgos asociados con el tipo de equipo.

1926.1429 **(b)** El personal de mantenimiento y reparación deben cumplir con la definición de una persona calificada en relación con el equipo y las tareas de mantenimiento / reparación realizadas.
[75 FR 48158, 9 de Agosto, 2010]

1926.1430
La Capacitación

1926.1430 **(a)** Las líneas eléctricas aéreas. El empleador/patrón debe capacitar a cada trabajador como se especifica en la seccion1926.1408 (g) y la sección 1926.1410 (m) en los temas que figuran en la sección 1926.1408 (g).

1926.1430 **(b)** Personas de las señales. El empleador/patrón debe capacitar a cada trabajador que será asignado para trabajar como una persona encargada de los señalamientos que no cumplen con los requisitos de la sección 1926.1428 (c) en las áreas aborda en dicho párrafo.

1926.1430 **(c)** Operadores.

1926.1430 **(c) (1)** Para los operadores en capacitación para el equipo donde se requiere la certificación o calificación por esta subparte. El empleador/patrón debe capacitar a cada operador en las áreas abordadas en la sección 1926.1427 (j). Así, como el empleador/patrón debe proporcionar una re-capacitación si el operador en capacitación no pasa una prueba de calificación o certificación.

1926.1430 **(c) (2)** Período de Transición. Durante los 4 años de periodo de introducción gradual para la certificación del operador o calificación, según lo previsto en la sección 1926.1427 (k), los empleadores/patrones deben capacitar a cada operador que todavía no ha sido certificado o calificado sobre los temas incluidos en la sección 1926.1427 (j).

1926.1430 **(c) (3)** Los operadores exentos de los requisitos de la sección 1926.1427. El empleador/patrón debe capacitar a cada operador excepto en virtud de la sección 1926.1427 (a) de los requisitos de la sección 1926.1427 sobre la operación segura de los equipos del operador que va a utilizar.

1926.1430 **(c) (4)** El empleador/patrón debe capacitar a cada operador del equipo cubierto por esta subparte en las siguientes prácticas:

1926.1430 **(c)(4) (i)** El equipo de la fricción, siempre que esté en movimiento una pluma de un apoyo, primero levantar el brazo a una corta distancia (suficiente para soportar la carga de la pluma) para determinar si el freno de la grúa pluma necesita ser ajustado. En otros tipos de equipos con una pluma, la misma práctica es aplicable, salvo que por lo general no hay medios de ajuste del freno; si el freno no se sostiene, es necesaria una reparación. Véase las secciones 1926.1417 (f) y (j) para requisitos adicionales.

1926.1430 **(c)(4) (ii)** Cuando sea posible, los procedimientos de emergencia del fabricante para detener el movimiento no deseado del equipo.

1926.1430 **(d)** Personas competentes y personas calificadas. El empleador/patrón debe capacitar a cada persona competente y cada persona calificada con respecto a los requisitos de esta subparte aplicable a sus respectivas funciones.

1926.1430 **(e)** Puntos de atrapado / aplastado. El empleador debe capacitar a cada trabajador que labora con el equipo para mantenerse apartado de agujeros, y puntos de atrapado/ aplastamiento y los peligros abordados en la sección 1926.1424 (control del área de trabajo).

1926.1430 **(f)** Etiqueta de salida. El empleador/patrón debe capacitar a cada operador y cada trabajador adicional autorizado para encender/ energizar el equipo u operar los controles de equipo (tales como los empleados de mantenimiento y reparación), en la etiqueta de salida y puesto en marcha de los procedimientos en las secciones 1926.1417 (f) y (g).

1926.1430 **(g)** Administración de la Capacitación.

1926.1430 **(g) (1)** El empleador/patrón debe evaluar a cada trabajador requerido para ser capacitados bajo esta subparte para confirmar que el trabajador entienda la información proporcionada durante su capacitación.

1926.1430 **(g) (2)** El empleador/patrón debe proporcionar cursos de actualización en temas relevantes para cada trabajador cuando, sobre la base de la conducta del trabajador o una evaluación de los conocimientos de los trabajadores, cuando hay un indicio de que sea necesario una re-capacitación.

1926.1430 **(g) (3)** Siempre que se requiera la capacitación bajo la subparte CC, el empleador/patrón debe proporcionar la capacitación sin costo alguno para el trabajador.

[75 FR 48158, 9 de Agosto, 2010]